

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 14 de julio de 2023, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2022-00171, informando que la demandada allegó diligencias de notificación, escrito de contestación llamamiento y uno de los llamados en garantía guardó silencio. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00171 00

Villavicencio, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Carlos Eurípides Rojas Betancourt contra Construcciones Orlando Martin S.A.S y Amarillo S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte demandada **AMARILO S.A.S** allegó la diligencia de notificación de la llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A**, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual, una vez revisados, no reúnen los requisitos de que trata dicha norma, al no haberse incluido en el mensaje electrónico dentro de las providencias adjunta el auto que dispuso la admisión del llamamiento en garantía, no le indicó que contaba con 10 días para contestada la demandada y el llamamiento y adicionalmente, no se adjuntó la constancia de acuso o entrega del mensaje

No obstante, **LIBERTY SEGUROS S.A.**, allegó escrito de contestación de la demanda y el llamamiento, por lo que, resulta procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 41 literal E del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso, teniendo por notificado por conducta concluyente el auto que admitió el llamamiento.

Ahora, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación, se evidencia que reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual habrá de ser admitida y se reconocerá personería adjetiva al profesional.

Por su parte, **CONSTRUCCIONES ORLANDO MARTIN S.A.S.**, guardó silencio en el termino de traslado concedido en auto anterior, por lo que, se dispondrá tener por no contestado el llamamiento en garantía.

En virtud de lo anterior, se señalará fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por notificado el auto admisorio del demandado a **LIBERTY SEGUROS S.A.** por CONDUCTA CONCLUYENTE, al tenor de lo previsto en el literal E del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER por contestado el llamamiento en garantía por parte de **LIBERTY SEGUROS S.A.**

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **CATALINA BERNAL RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía 43.274.758 y Tarjeta Profesional 143.700 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

CUARTO: TENER por no contestado el llamamiento en garantía por parte de **CONSTRUCCIONES ORLANDO MARTIN S.A.S.**

QUINTO: SEÑALAR el próximo 29 de mayo de 2024 a las 8:00 am., para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Advirtiendo a las partes que deben presentar en la mencionada audiencia todas las pruebas que pretenden hacer valer, pues de ser posible y conveniente la práctica de las mismas, de manera concentrada se procederá a continuación con la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

SEXTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de

consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia. [50001310500220220017100](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 110 de fecha 11 de agosto de 2023

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c6c2d333c500907da10ec32cb3f2f7a3cd85d85615ee5be923c15a271756533**

Documento generado en 10/08/2023 03:36:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>